

## TUTELA SECUENCIA 8512

Angela Mercedes Esparza Leal

<aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/06/2021 3:06 PM

Para: Juzgado 26 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carmenjimenaortizdelgado@gmail.com <carmenjimenaortizdelgado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

SECUENCIA 8512A.pdf;

**Cordial saludo,**

**Sr(a). Tutelante / accionante / usuario(a):**

**En adelante el trámite será directamente y únicamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional, le recuerdo que la dirección de correo del juzgado se encuentra en el presente mensaje en los detalles del envío.**

**Informamos que el correo del cual se está enviando esta notificación es únicamente informativo sobre el reparto de su tutela, no es para consulta, todo (MEMORIAL, IMPUGNACION, INCIDENTE DE DESACATO O DEMAS) debe ser remitido al correo electrónico del despacho correspondiente para que así mismo tenga usted constancia de recibido.**

**Inquietudes y requerimientos [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) opción PQR.**

**Sr(a). Juez(a)**

**De manera atenta me permito remitir la Acción de Tutela recibida en la Aplicación de Tutelas en Línea, la cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.**

**Cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.**

**Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,**

**Atentamente,**

**GRUPO REPARTO**

**Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los  
Juzgados Civiles Laborales y de Familia**

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá

<apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 28 de junio de 2021 11:31

**Para:** Angela Mercedes Esparza Leal <aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 404955

---

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial

<tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 28 de junio de 2021 10:58

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá

<apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

carmenjimenaortizdelgado@gmail.com

<carmenjimenaortizdelgado@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 404955

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 404955

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: CARMEN JIMENA ORTIZ DELGADO Identificado con documento: 63500548

Correo Electrónico Accionante :  
carmenjimenaortizdelgado@gmail.com

Teléfono del accionante : 3002052441

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL EN LO SUCESIVO CNSC- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO, PARTICIPACIÓN POLÍTICA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:  
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente  
para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 18 de junio de 2021

Señor  
**JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA**  
E.S.D.

*REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS entre otros.*

*ACCIONANTE: CARMEN JIMENA ORTIZ DELGADO*

*ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC*

**Yo, CARMEN JIMENA ORTIZ DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.500.548 de Bucaramanga, en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA dirigida contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 y/o quien corresponda, en defensa de los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

## **H E C H O S R E L E V A N T E S**

PRIMERO.- Mediante la Convocatoria 1461 de 2020, la CNSC y la DIAN realizaron la Oferta Pública de Empleos para adelantar un proceso de selección abierto y proveer definitivamente 1500 plazas vacantes en la UAE DIAN.

SEGUNDO.- Adquirí mis derechos de participación en las fechas establecidas y me correspondió el número 328513001 de inscripción en el proceso de selección.

TERCERO.- El requisito mínimo exigido para el empleo que me postulé Inspector I es: *“título profesional, posgrado y dos años de experiencia (1 año de experiencia profesional relacionada y 1 año de experiencia profesional).”*

CUARTO.- El día 18 de mayo la CNSC y su contratista la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 publicaron el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos en donde me INADMITIERON al proceso de selección y en consecuencia termina mi participación definitivamente en el concurso de méritos. La argumentación de la inadmisión es que no acredito el requisito de experiencia profesional por haberla obtenido en un cargo del nivel Analista.

QUINTO.-. Inconforme con el resultado, presenté la reclamación dentro del término estipulado justificando mi experiencia adquirida y certificada correctamente por la UAE DIAN. La experiencia profesional para el sistema específico de carrera de la DIAN fue reglada en la Ley 1819 según el artículo 325, que estuvo vigente hasta el 12 de febrero de 2020, cuyo pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante sentencia

C-045 de 2020 determinó la derogatoria orgánica del artículo. Dicho artículo indica que la experiencia profesional es la adquirida en ejercicio de actividades propias de la profesión, independientemente del cargo ocupado.

SEXTO.-. El día 18 de junio de los corrientes la CNSC y su contratista respondieron la reclamación CONFIRMANDO la INADMISIÓN desconociendo la aplicación ultractiva del artículo 325 de la Ley 1819 de 2016.

SÉPTIMO.-. Como consecuencia de lo anterior estoy siendo perjudicada irremediablemente, por cuanto mi derecho al ejercicio de un cargo público, al trabajo y al debido proceso es vulnerado con la exclusión del concurso y la imposibilidad de atender la prueba escrita el próximo 5 de julio.

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Consustancial a los derechos fundamentales indicados como vulnerados en el acápite pertinente, me permito presentar a su despacho una síntesis de los principales elementos jurídicos y fácticos en los cuales pretendo hacer énfasis, por tanto, no recitaré sentencias, artículos y normas que su señoría conoce a la perfección, en aras de la economía procesal y la tranquilidad mental para concentrarme en lo esencial. Así las cosas, el derecho a ejercer cargos públicos y el derecho al trabajo es una violación originada en el desconocimiento del debido proceso, de tal forma que en ello me dispondré a realizar la exposición insistiendo que el señor juez conoce los detalles formales, legales y prácticos de la vulneración de mi derecho al ejercicio de un cargo público y por ende al trabajo.

### DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Además de las consideraciones de hecho y de derecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente dado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

Sentencia T- 059 de 2019

*“En igual sentido, en la **sentencia SU-913 de 2009** la Sala Plena de la Corte consideró que **“en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y***

*realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular” (Subrayas y negrillas mías)*

Aunque la sentencia de unificación fue antes del nuevo código administrativo, de la misma manera siguió describiendo la actualización jurisprudencial indicando:

*Ahora bien, recientemente, mediante la **sentencia SU-691 de 2017**, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, **pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales**, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”. (subrayas y negrillas mías)*

Dada la cercanía a la fecha de las pruebas escritas (5 de julio) de la cual fui excluida, no cuento con un mecanismo jurídico eficaz para la protección de mis derechos fundamentales, por ello la acción de tutela es mi única opción para evitar el perjuicio irremediable.

## **DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE**

La acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 reitera los criterios a saber:

*En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne en procedente la acción de tutela, se deben reunir los siguientes requisitos: “(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables”*

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que **i)** es un hecho cierto que fui inadmitida al concurso, excluida sin otro recurso jurídico posible, **ii)** el día 5 de julio será el examen escrito y por lo tanto es urgente la resolución de mi amparo constitucional, **iii)** la exclusión y no presentación del examen me afectan gravemente por cuanto me impide seguir participando del concurso público y finalmente **iv)** resulta impostergable la decisión de protección constitucional en cuanto después de aplicada la prueba escrita no habrá posibilidad de responderla.

Por ello se solicitará en el acápite pertinente la adopción de una medida provisional para garantizar la presentación de la prueba escrita, mientras se define la situación de fondo por la violación al debido proceso.

## DEL DEBIDO PROCESO

El aspecto central de la INADMISION por parte de la CNSC corresponde al desconocimiento de la experiencia profesional certificada por mi empleador, en aplicación de una norma desconociendo la existencia de otra. Sencillamente se solicita de mi parte la evaluación de mi hoja de vida para verificar el cumplimiento de los requisitos a la luz del artículo 325 de la Ley 1819 de 2016 que dice:

***ARTÍCULO 325. EXPERIENCIA PROFESIONAL.*** *Para efectos de la provisión transitoria o definitiva de los empleos pertenecientes a la planta de personal de la DIAN, la experiencia profesional es toda aquella adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, independientemente del nivel del empleo en el que se haya adquirido dicha experiencia. En todo caso, para el desempeño del empleo, se deberán acreditar los requisitos establecidos en el manual de funciones respectivo. (subrayas y negrillas mías)*

Aunque dicha disposición fue retirada del ordenamiento bajo la figura de “derogatoria orgánica” emitida por la Corte Constitucional porque un decreto ley posterior reguló integralmente los temas del sistema de carrera, no fue declarado inexecutable o de prohibida consideración; todo lo contrario, su vigencia estuvo legamente admitida y si no se trató en el nuevo decreto de carrera, no quiere decir que no haya estado vigente durante la ejecución de la Ley 1819 y hasta el pronunciamiento de la Corte Constitucional ocurrido con la Sentencia C-045 de febrero de 2020.

Si la CNSC y el operador contratista que me **INADMITIÓ** se tomara la molestia de atender los principios y **derechos constitucionales podría** determinar que **entre el 1 de enero de 2017 y 1 de enero de 2018** ejercí funciones relacionadas con mi profesión y con el empleo convocado a concurso, razones **suficientes para ser admitida**.

La violación al debido proceso se configura en mi caso al desconocer un principio general del derecho y la aplicación de la Ley en el tiempo. Establece nuestro ordenamiento jurídico que en caso de duda o de interpretación, deberá aplicarse la norma favorable a los intereses del empleado a saber:

*El principio de favorabilidad se consagra en materia laboral, no sólo a nivel constitucional sino también legal. Determina en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador. El principio in dubio pro operario (favorabilidad en sentido amplio), Implica que una o varias disposiciones jurídicas aplicables a un caso, permiten la adscripción de diversas interpretaciones razonables dentro de su contenido normativo, generando duda en el operador jurídico sobre cuál hermenéutica escoger. En esta hipótesis el intérprete debe elegir la interpretación que mayor amparo otorgue al trabajador. Mientras el principio de favorabilidad en sentido estricto recae sobre la selección de una determinada disposición jurídica, el principio in dubio pro operario lo hace sobre el ejercicio interpretativo efectuado por el juzgador al identificar el contenido normativo de una disposición jurídica. Para la Corte Constitucional “la “duda” que da lugar a la aplicación de los principios de favorabilidad e in dubio pro operario*

*“debe revestir un carácter de seriedad y objetividad, pues no sería dable que ante una posición jurídicamente débil, deba ceder la más sólida bajo el argumento que la primera es la más favorable al trabajador. En ese orden, la seriedad y la objetividad de la duda dependen a su vez de la razonabilidad de las interpretaciones.*

Lo anterior en la lógica que existiera duda razonable o criterio de interpretación ambiguo, pero en este caso estamos frente a un clásico caso del respeto a la interpretación ultractividad de la norma, cuya aplicación cubre a todos los aspectos en los cuales se pretenda hacer valer el efecto jurídico causado en su vigencia aún cuando haya sido derogada. Así lo estipula la Corte Constitucional en la Sentencia C-763 de 2002:

*La ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que **todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia**, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que **se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después**. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.*

De tal forma, allegué los documentos exigidos en los términos del reglamento y la experiencia profesional evaluada por el contratista de la CNSC debió tener en cuenta la argumentación de la reclamación, ya que hacía énfasis en la tesis de aceptar la certificación emitida y contabilizar como experiencia profesional la obtenida en el marco de la vigencia del artículo 325 de la Ley 1819 de 2016.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional, porque producto de los actos concretos que condujeron a la CNSC y su contratista a declarar mi situación respecto de la Convocatoria 1461 de 2020 como **INADMITIDA** y la consecuente **EXCLUSIÓN** de la aplicación de **pruebas para el cercano día cinco (5) de julio de 2021**, pues conforme a las argumentaciones expuestas atrás, me han vulnerado en forma inminente mis derechos como el debido proceso, el trabajo, el ejercicio al acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal de mi INADMISIÓN.

Así las cosas, ruego a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y me sea **extendida la citación a examen escrito del próximo 5 de julio**, y el ruego se insiste dada la inminente proximidad de la consumación del perjuicio a mis derechos fundamentales.

### **PRETENSIÓN**

Con el debido respeto solicito a su señoría **TUTELAR** los derechos fundamentales, **AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, en consecuencia se **ORDENE** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC **ADMITIR** a la suscrita accionante en el proceso de

selección de la convocatoria 1461 de 2020 y en consecuencia **CITAR** a pruebas escritas para continuar en el concurso abierto de méritos.

### **COMPETENCIA**

La competencia es del Juzgado a nivel circuito, de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

### **PRUEBAS**

Documentales

1. Constancia de inscripción
2. Manual de funciones Ficha AF-LF-3003, OPEC 126986
3. Reclamación interpuesta por la suscrita.
4. Respuesta a la reclamación suscrita por el contratista de la CNSC
5. Aviso de prueba escrita

Normativas de disposición pública:

1. Artículo 325 de Ley 1819 de 2016

Las demás que su despacho considere pertinentes practicar.

### **ANEXOS**

1. Las mencionadas como pruebas documentales.

### **NOTIFICACIONES**

Accionante: CARMEN JIMENA ORTIZ DELGADO puede ser notificada en el Correo electrónico: [carmenjimenaortizdelgado@gmail.com](mailto:carmenjimenaortizdelgado@gmail.com) y [jimenaortiz30@hotmail.com](mailto:jimenaortiz30@hotmail.com)

Accionada: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

Respetuosamente,



**CARMEN JIMENA ORTIZ DELGADO**

C.C. 63.500.548 de Bucaramanga

Bogotá, mayo 20 de 2021

Señores  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Ciudad

**Asunto: Reclamación contra inadmisión para el cargo Código: 305 – No. OPEC 126986 Denominación: INSPECTOR I - Nivel Jerárquico: Profesional Grado 5 en Concurso UAE DIAN convocatoria No. 1461 de 2020.**

**CARMEN JIMENA ORTIZ DELGADO**, ciudadana colombiana, vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.548 expedida en Bucaramanga (Santander), mayor de edad, en calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo – dentro de la oportunidad legal señalada - reclamación de única instancia frente al acto material de calificación y valoración de requisitos mínimos publicado el día 19 de mayo de los corrientes, teniendo como fundamento los siguientes,

#### **HECHOS**

1. Con total y absoluta sujeción a los parámetros determinados en el concurso de méritos de la UAE DIAN según la convocatoria 1461 de 2020, procedí a realizar mi inscripción formal y material en la misma, aportando la documentación requerida para el efecto en el aplicativo SIMO. Mi inscripción la realicé para el cargo identificado en el asunto.
2. En el SIMO reposan mis certificaciones académicas. Un título de profesional y una especialización, que no sufrió ninguna objeción y el resultado es la aceptación de cumplimiento de requisitos académicos.
3. En cuanto al componente de experiencia el contratista de la CNSC establece que: **“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer”** sustentado en que mi experiencia como Analista V no es tenida en cuenta dado que: *“La experiencia acreditada es adquirida en empleos de Nivel NO profesional, por tanto NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL.”*
4. Consecuencia del anterior análisis, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos declara como resultado NO ADMITIDO a mi aspiración de seguir en el proceso de selección 1461.

## CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Con la exclusión por inadmisión que hace la Comisión Nacional del servicio Civil de mi persona del Concurso de méritos de la UAE DIAN Convocatoria 1461 de 2020, considero está actuando arbitrariamente y además violando principios regulatorios de este tipo de procesos, tales como, principio al mérito, libre concurrencia, transparencia, e igualmente afectación de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, como también generándome daños morales.

Indudablemente estoy siendo afectada en materia gravísima con la inadmisión de que estoy siendo objeto por parte de la CNSC y su contratista del Concurso de méritos de la UAE DIAN Convocatoria 1461 de 2020 debido a la incorrecta e inadecuada valoración de los soportes documentales que acreditan eficiente y eficazmente mi cumplimiento frente a los requisitos establecidos para optar al cargo **Código: 305 – No. OPEC 126986 Denominación: INSPECTOR I - Nivel Jerárquico: Profesional Grado 5.**

Cumplo ampliamente con los requisitos señalados para el cargo al que opté y no es cierto lo determinado por la CNSC, dado que en virtud de la ley 1819 de 2016 se estableció que:

“Artículo 325°. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para efectos de la provisión transitoria o definitiva de los empleos pertenecientes a la planta de personal de la DIAN, la experiencia profesional es toda aquella adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, independientemente del nivel del empleo en el que se haya adquirido dicha experiencia. En todo caso, para el desempeño del empleo, se deberán acreditar los requisitos establecidos en el manual de funciones respectivo.” Subrayas y negrillas mías.

Dicha norma estuvo vigente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 9 de enero de 2019, fecha en la cual ejercí funciones y actividades propias de mi profesión exigida para el desempeño del empleo y relacionadas con el cargo convocado a concurso.

A partir del 10 de enero de 2019 empecé a desempeñar otro cargo del nivel profesional cuyo ejercicio certifico hasta la fecha de inscripción al proceso de selección y cuya certificación fue válida para el contratista encargado de validar el cumplimiento.

Así las cosas los requisitos de experiencia en el cargo **Código: 305 – No. OPEC 126986 Denominación: INSPECTOR I - Nivel Jerárquico: Profesional Grado 5.** Exigidos en el manual de funciones identificado con el número de la ficha AF-LF-3003 son:

Dos (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada.

Claramente el certificado en plataforma SIMO permite establecer que hay experiencia profesional desde el 10 de enero de 2019 hasta la fecha de inscripción, es decir, **MAS DE UN AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACEPTADA**

En el mismo certificado se indica que desde febrero de 2009 se desempeñan funciones RELACIONADAS con las indicadas en la ficha del manual de funciones AF-LF-3003. Como la fecha del grado es en diciembre de 2014 y la ley 1819, que determina la experiencia profesional como adquirida en ejercicio de funciones sin importar el nivel del empleo, es vigente a partir del 1 de enero de 2017; se concluye que entre el 2017 y el año 2019 hay plena constancia que existe **MÁS DE UN AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.**

Funciones esenciales	
1.	Gestionar las actuaciones relacionadas con las diferentes etapas del proceso contractual necesarias para responder los requerimientos, solicitudes e informes de usuarios internos y externos, de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades institucionales identificadas.
2.	Ejecutar acciones que mejoren la ejecución y el control en el trámite de la notificación, comunicación y publicación de los actos administrativos que expide la Entidad, de acuerdo, con la normativa, los procedimientos establecidos y las propuestas que permitan la mejora técnica, innovación y optimización de la gestión y control en la administración de la herramienta informática del área, de acuerdo con la normativa y los procedimientos vigentes.
3.	Proponer acciones que faciliten la administración de inventarios y el parque automotor para lograr los objetivos propuestos de conformidad con la normativa vigente y aplicable.
4.	Gestionar la prestación, mejora y evaluación de los servicios generales y el seguimiento técnico, administrativo y financiero de los contratos de acuerdo a la normativa, las políticas y los procedimientos vigentes.
5.	Proponer las acciones y actividades pertinentes para la implementación, actualización de los instrumentos archivísticos y las orientaciones para su aplicación, atendiendo la normativa vigente.
6.	Gestionar las estrategias, mecanismos y acciones encaminadas a atender requerimientos de infraestructura de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
7.	Organizar el proceso de ingreso, egreso, guardia y custodia de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación y de bienes muebles adjudicados a la Nación-UAE DIAN en procesos de cobro coactivo y procesos concursales; participando en su ejecución, de acuerdo con los procedimientos e instructivos establecidos, las directrices institucionales y su competencia.
8.	Desarrollar la inspección, clasificación, alistamiento, disposición de mercancías e informes pertinentes, teniendo en cuenta el estado de conservación de los bienes y condiciones de almacenamiento, elaborando los reportes respectivos; así como la comercialización de bienes y servicios, de acuerdo con la normativa, los procedimientos y los instructivos vigentes.
9.	Proponer proyectos de logística y ejecución en la administración, custodia, disposición de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación y bienes muebles adjudicados a la Nación-UAE DIAN en procesos de cobro coactivo y procesos concursales; participando en su ejecución; de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
10.	Valorar la información de ingresos y egresos contenida en: reportes, consolidación de ingresos, certificación de IVA, facturación, contabilización, venta de mercancías, bienes y servicios, entre otros, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
11.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

FICHA DE EMPLEO CONVOCADO

Ejecutor V de disposición de Mercancías	
1.	Inspeccionar y clasificar las mercancías de acuerdo con las modalidades de disposición contempladas en la normatividad, levantando actas de inconsistencias cuando se requiera, para minimizar los costos de almacenamiento.
2.	Organizar los archivos documentales de los procesos operativos y conformar y conservar los expedientes de los eventos hasta el cierre de los mismos, para el caso de las direcciones seccionales, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.
3.	Realizar la entrega de las mercancías y velar por la elaboración de los documentos soportes, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.
4.	Elaborar el plan de ventas y análisis financiero con el fin de determinar el precio base de venta de las mercancías, de conformidad con los procedimientos y la normatividad vigente.
5.	Elaborar proyectos de actos administrativos de donación, asignación, venta, estudios previos y demás que se requieran dentro del proceso y presentarlos al superior inmediato para su visto bueno y posterior aprobación por parte de la Dirección General.
6.	Actualizar la base de datos de las solicitudes y resoluciones de donación, asignación de mercancías, destrucción y solicitudes de los personeros, con el propósito de realizar el seguimiento a los actos administrativos de disposición.
7.	Constatar y verificar la información sobre la situación jurídica de las mercancías, con el fin de lograr procesos de disposición consistentes.
8.	Proyectar y ejecutar los eventos de disposición de mercancías -según modalidad- y comercialización de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación, con el fin de disminuir inventarios y lograr un mayor recaudo para la Nación.
9.	Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo.

CERT. DE EMPLEO DESEMPEÑADO

## JURISPRUDENCIA APLICABLE

Solicito tener en cuenta como precedente constitucional lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-763 de 2002 que indica:

### ***“ULTRACTIVIDAD DE LA LEY-Significado/PRINCIPIO TEMPUS REGIT ACTUS-Significado***

*La ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y esta íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultraactividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.”*

Así las cosas, estando vigente para la época de los hechos en la cual ejercí mi profesión cumpliendo funciones relacionadas, la norma que expresamente define la experiencia profesional para los trabajadores de la UAE DIAN, debe tenerse en cuenta el principio de ultraactividad de la ley y en consecuencia contabilizar dicho tiempo como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

## PRETENSIONES:

1.- Con fundamento en los hechos relacionados. La jurisprudencia y normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al Contratista de la Comisión Nacional del Servicio Civil **se revoque** el resultado de inadmisión presentado en esta etapa de Valoración de requisitos Mínimos de que fui objeto y en su lugar se determine y se me conceda la condición de **admitido**.

## PRUEBAS:

1.- Solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

- A. Certificación Expedida por la DIAN (EN PLATAFORMA SIMO)
- B. Copia del Título Profesional (EN PLATAFORMA SIMO)
- C. Copia de los títulos de las Especializaciones (EN PLATAFORMA SIMO)
- D. Manual de Funciones del cargo al que opte (OPEC 126986)

## NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en mi domicilio Calle 23c No. 70 50 int 17 apto 304 Carlos Lleras, Bogotá D.C o a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIIMO, [cortizd1@dian.go.co](mailto:cortizd1@dian.go.co) , [jimenaortiz30@hotmail.com](mailto:jimenaortiz30@hotmail.com) o por aviso en la página de la CNSC.

Cordialmente,



---

**CARMEN JIMENA ORTIZ DELGADO**

Cédula de Ciudadanía No. 63.500.548 de Bucaramanga (Sder)

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia Desde.	11/06/2020	Hasta.	
<b>Identificación del empleo</b>								
Denominación del empleo:	Inspector I	Cód	305	Grado	05	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							AF-LF-3003
<b>Ubicación del empleo</b>								
Proceso(s)	Administrativo y Financiero							
Subproceso(s)	Recursos administrativos, operación logística, compras y contratos					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa				Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
<b>Propósito principal</b>								
Desarrollar acciones, estudios, planes, programas y proyectos que faciliten la gestión de los componentes del subproceso de recursos administrativos y de logística, de acuerdo con la normativa y políticas establecidas.								
<b>Funciones esenciales</b>								
1.	Gestionar las actuaciones relacionadas con las diferentes etapas del proceso contractual necesarias para responder los requerimientos, solicitudes e informes de usuarios internos y externos, de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades institucionales identificadas.							
2.	Ejecutar acciones que mejoren la ejecución y el control en el trámite de la notificación, comunicación y publicación de los actos administrativos que expide la Entidad, de acuerdo con la normativa, los procedimientos establecidos y las propuestas que permitan la mejora técnica, innovación y optimización de la gestión y control en la administración de la herramienta informática del área, de acuerdo con la normativa y los procedimientos vigentes.							
3.	Proponer acciones que faciliten la administración de inventarios y el parque automotor para lograr los objetivos propuestos de conformidad con la normativa vigente y aplicable.							
4.	Gestionar la prestación, mejora y evaluación de los servicios generales y el seguimiento técnico, administrativo y financiero de los contratos de acuerdo a la normativa, las políticas y los procedimientos vigentes.							
5.	Proponer las acciones y actividades pertinentes para la implementación, actualización de los instrumentos archivísticos y las orientaciones para su aplicación, atendiendo la normativa vigente.							
6.	Gestionar las estrategias, mecanismos y acciones encaminadas a atender requerimientos de infraestructura de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.							
7.	Organizar el proceso de ingreso, egreso, guardia y custodia de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación y de bienes muebles adjudicados a la Nación-UAE DIAN en procesos de cobro coactivo y procesos concursales; participando en su ejecución, de acuerdo con los procedimientos e instructivos establecidos, las directrices institucionales y su competencia.							
8.	Desarrollar la inspección, clasificación, alistamiento, disposición de mercancías e informes pertinentes, teniendo en cuenta el estado de conservación de los bienes y condiciones de almacenamiento, elaborando los soportes respectivos; así como la comercialización de bienes y servicios, de acuerdo con la normativa, los procedimientos y los instructivos vigentes.							
9.	Proponer proyectos de logística y ejecución en la administración, custodia, disposición de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación y bienes muebles adjudicados a la Nación-UAE DIAN en procesos de cobro coactivo y procesos concursales, participando en su ejecución; de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.							
10.	Valorar la información de ingresos y egresos contenida en: reportes, consolidación de ingresos, certificación de IVA, facturación, contabilización, venta de mercancías, bienes y servicios, entre otros, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.							
11.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.							
<b>Requisitos del empleo.</b>								
Estudios	Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo							
NBC	<b>Programas académicos.</b>							
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADEO; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN ECONOMÍA SOLIDARIA; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN TELECOMUNICACIONES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GLOBALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GESTIÓN AMBIENTAL; ADMINISTRACIÓN DE LA CALIDAD; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CON ÉNFASIS EN FINANZAS Y SEGUROS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE OBRAS CIVILES; ADMINISTRACIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA; ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN LOGÍSTICA Y PRODUCCIÓN; ADMINISTRACIÓN EN MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN RECURSOS HUMANOS; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL; ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN EN MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL.							
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN Y MERCADOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO; BANCA Y FINANZAS; BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES; CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN; CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; DIRECCIÓN HUMANA Y ORGANIZACIONAL; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS; FINANZAS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; FINANZAS Y SEGUROS; GERENCIA DE MERCADEO; GESTIÓN EMPRESARIAL; GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; LOGÍSTICA EMPRESARIAL; LOGÍSTICA Y MERCADEO ORGANIZACIONAL; MARKETING; MARKETING Y LOGÍSTICA; MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; MERCADEO; MERCADEO CON ÉNFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; MERCADEO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD; MERCADEO NACIONAL E INTERNACIONAL; MERCADEO Y PUBLICIDAD Y VENTAS; MERCADEO Y ESTRATEGIA COMERCIAL; MERCADEO Y LOGÍSTICA EMPRESARIAL; MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; MERCADEO Y PUBLICIDAD; MERCADEO Y VENTAS; MERCADOLÓGIA; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE; NEGOCIOS INTERNACIONALES Y MERCADEO; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS; PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN AGROPECUARIA; PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN MARKETING INTERNACIONAL; PROFESIONAL EN MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN MERCADEO; PROFESIONAL EN MERCADEO EMPRESARIAL; PROFESIONAL EN MERCADEO Y PUBLICIDAD; PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; RELACIONES INDUSTRIALES CON ÉNFASIS EN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; RELACIONES INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN LOGÍSTICA Y MERCADEO INTERNACIONAL.							
CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES	CIENCIA POLÍTICA; CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO; CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES; CIENCIA POLÍTICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES; CIENCIAS POLÍTICAS; CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS; GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES; POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES; PUBLICIDAD INTERNACIONAL; RELACIONES INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLÍTICOS.							

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia	Desde:	11/06/2020	Hasta:	
Identificación del empleo									
Denominación del empleo:	Inspector I	Cód	305	Grado	05	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							AF-LF-3003	
Ubicación del empleo									
Proceso(s)	Administrativo y Financiero								
Subproceso(s)	Recursos administrativos, operación logística, compras y contratos						Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES	COMUNICACIÓN; COMUNICACIÓN CORPORATIVA; COMUNICACIÓN CORPORATIVA Y RELACIONES PÚBLICAS; COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL; COMUNICACIÓN PROPIA INTERCULTURAL; COMUNICACIÓN PUBLICITARIA; COMUNICACIÓN SOCIAL; COMUNICACIÓN SOCIAL Y PERIODISMO; COMUNICACIÓN SOCIAL - PERIODISMO; COMUNICACIÓN SOCIAL INSTITUCIONAL; COMUNICACIÓN SOCIAL ORGANIZACIONAL; COMUNICACIÓN SOCIAL PERIODISMO; COMUNICACIÓN SOCIAL Y MEDIOS; COMUNICACIÓN SOCIAL Y MEDIOS DIGITALES; COMUNICACIÓN SOCIAL-PERIODISMO CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL; COMUNICACIÓN Y RELACIONES CORPORATIVAS; PERIODISMO; PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL; PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - PERIODISMO; RELACIONES PÚBLICAS E INSTITUCIONALES.								
CONTADURÍA PÚBLICA	CONTADURÍA INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN CONTADURÍA PÚBLICA; CONTADURÍA PÚBLICA; CONTADURÍA PÚBLICA CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA.								
DERECHO Y AFINES	DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; GOBIERNO; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA.								
ECONOMÍA	COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO; COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES; COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ECONOMÍA; ECONOMÍA DEL TRANSPORTE; ECONOMÍA EMPRESARIAL; ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR; FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL; MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS; RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES; COMERCIO EXTERIOR.								
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE MERCADOS; INGENIERÍA EN CALIDAD; INGENIERÍA EN MERCADEO; INGENIERÍA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL E HIGIENE OCUPACIONAL; INGENIERÍA FINANCIERA; INGENIERÍA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS.								
INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES	INGENIERÍA AMBIENTAL; INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO; INGENIERÍA AMBIENTAL Y DEL SANEAMIENTO; INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA; INGENIERÍA SANITARIA; INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL.								
INGENIERÍA CIVIL Y AFINES	CONSTRUCCIONES CIVILES; INGENIERÍA CIVIL								
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES.	ADMINISTRACIÓN DE INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN EN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN SOFTWARE; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN TELECOMUNICACIONES; INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA; INGENIERÍA DE SOFTWARE; INGENIERÍA DE SOFTWARE Y COMUNICACIONES; INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA; INGENIERÍA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES; INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN; INGENIERÍA EN INFORMÁTICA; INGENIERÍA EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS; INGENIERÍA EN MULTIMEDIA; INGENIERÍA EN SOFTWARE; INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; INGENIERÍA EN TELEINFORMÁTICA; INGENIERÍA EN TELEMÁTICA; INGENIERÍA INFORMÁTICA; INGENIERÍA MULTIMEDIA; INGENIERÍA TELECOMUNICACIONES; INGENIERÍA TELEMÁTICA; SISTEMAS DE INFORMACIÓN.								
INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES	INGENIERÍA ELÉCTRICA; INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA; INGENIERÍA EN DISTRIBUCIÓN Y REDES ELÉCTRICAS.								
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	INGENIERÍA - INGENIERÍA INDUSTRIAL; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE LA CALIDAD; INGENIERÍA EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL; INGENIERÍA EN HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL; INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO; INGENIERÍA INDUSTRIAL; INGENIERÍA LOGÍSTICA; INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN.								
PUBLICIDAD Y AFINES	COMUNICACIÓN PUBLICITARIA; MERCADEO Y PUBLICIDAD; PROFESIONAL EN PUBLICIDAD; PUBLICIDAD.								
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Dos (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada.								
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley								
Equivalencias									
SI	X	NO	EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.						
Competencias Básicas u Organizacionales									
1	Comportamiento Ético.				2	Comunicación Efectiva.			
3	Trabajo en Equipo.				4	Adaptabilidad.			
5	Orientación al Logro				6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.			
7	Conceptos Evasión, Elusión y Contrabando Ley de transparencia.				8	Herramientas Informáticas.			
9	Gestión Documental.				10	Modelo integrado de Planeación y Gestión.			
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.				12	Principios de la Función Pública. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).			
13	Sistema PQRSF.				14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.			
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.				16	Generalidades de los Recursos Administrativos.			
Competencias Funcionales									
1	Administración de la Custodia y Disposición de Mercancías.				2	Administración de la Infraestructura.			
3	Administración de los Servicios.				4	Contratación Pública.			
5	Control de Ingresos, Almacenamiento y Registro de Mercancías.				6	Gestión Documental.			
7	Operación Sistema Integrado de Información Financiera Nación II.				8				

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia Desde.	11/06/2020	Hasta.	
<b>Identificación del empleo</b>								
Denominación del empleo:	Inspector I	Cód	305	Grado	05	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							AF-LF-3003
<b>Ubicación del empleo</b>								
Proceso(s)	Administrativo y Financiero							
Subproceso(s)	Recursos administrativos, operación logística, compras y contratos					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa				Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
<b>Competencias Conductuales o Interpersonales</b>								
	Nombre	Nivel		Nombre	Nivel			
	Comportamiento ético	4		Innovación	4			
	Adaptabilidad	4		Solución de problemas	4			
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>								
Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio					
0060	11/06/2020	1	Por el cual se adopta el Manual Especifico de Requisitos y Funciones					

Bogotá D.C. 17 de junio de 2021

Señor(a) aspirante:

**CARMEN JIMENA ORTIZ DELGADO**

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

**RECVRM-DIAN-1572**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, cuyo objeto es “*Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Específico de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN 2020*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “*(...) atender las reclamaciones, PQR, peticiones, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

A su vez, el párrafo primero del numeral 4.1 del Anexo 1 **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** del Contrato de Prestación de Servicios No. 599 de 2020, dispone: “*La verificación de requisitos mínimos se hará por parte del Despacho correspondiente para los inscritos en los empleos que no requieren Experiencia y que requieren Experiencia Laboral y por el CONTRATISTA de los inscritos en los restantes empleos a través del SIMO, a todos los aspirantes inscritos que realizaron el cargue de la documentación en este aplicativo. Solo se tendrán en cuenta los documentos con los cuales los aspirantes pretenden acreditar la formación académica y la experiencia exigidas para el empleo, aportados hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones (...)*”.

Así mismo, el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente, establece:

**2.6. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.** Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

**Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”** (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 20 y 21 de mayo del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

### **OBJETO DE LA PETICION.**

*(...) “3. En cuanto al componente de experiencia el contratista de la CNSC establece que: “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer” sustentado en que mi experiencia como Analista V no es tenida en cuenta dado que: “La experiencia acreditada es adquirida en empleos de Nivel NO profesional, por tanto NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL.”*

*(...)- Con fundamento en los hechos relacionados. La jurisprudencia y normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al Contratista de la Comisión Nacional del Servicio Civil se revoque el resultado de inadmisión presentado en esta etapa de Valoración de requisitos Mínimos de que fui objeto y en su lugar se determine y se me conceda la condición de admitido.”(...)*

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 12 y 14 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 14 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.1. a 2.7 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal c del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló:

- c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF, por lo cual, a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo modificado parcialmente, al cierre de la etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones*.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* a través del SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 9 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo , así como el numeral 2.4. del Anexo modificado parcialmente.

## II. DEFINICIONES Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Educación y Experiencia para este proceso de selección dispuestas en el numeral 2.1. del Anexo modificado parcialmente:

- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución

organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). (...).

En línea con lo anterior, en el numeral 2.2.1. del Anexo modificado parcialmente, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

En este punto, se debe resaltar, que en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

Ahora bien, con relación a la Experiencia el numeral 2.1. del Anexo modificado parcialmente, dispuso:

**g) Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

**h) Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

**i) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

**j) Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pènsun académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Sobre la forma de certificar la Experiencia, en el numeral 2.2.2. del Anexo modificado parcialmente, se dispuso:

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este Proceso de Selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección. (...)
- Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya. (...)

### III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para

inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

<b>Número de OPEC:</b>	126986
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Denominación:</b>	Inspector
<b>Código:</b>	305
<b>Grado:</b>	5
<b>Propósito del empleo:</b>	Desarrollar acciones, estudios, planes, programas y proyectos que faciliten la gestión de los componentes del subproceso de recursos administrativos y de logística, de acuerdo con la normativa y políticas establecidas.
<b>Funciones del empleo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar la inspección, clasificación, alistamiento, disposición de mercancías e informes pertinentes, teniendo en cuenta el estado de conservación de los bienes y condiciones de almacenamiento, elaborando los soportes respectivos; así como la comercialización de bienes y servicios, de acuerdo con la normativa, los procedimientos y los instructivos vigentes.</li> <li>• Ejecutar acciones que mejoren la ejecución y el control en el trámite de la notificación, comunicación y publicación de los actos administrativos que expide la Entidad, de acuerdo, con la normativa, los procedimientos establecidos y las propuestas que permitan la mejora técnica, innovación y optimización de la gestión y control en la administración de la herramienta informática del área, de acuerdo con la normativa y los procedimientos vigentes.</li> <li>• Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</li> <li>• Valorar la información de ingresos y egresos contenida en: reportes, consolidación de ingresos, certificación de IVA, facturación, contabilización, venta de mercancías, bienes y servicios, entre otros, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.</li> <li>• Proponer proyectos de logística y ejecución en la administración, custodia, disposición de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación y bienes muebles adjudicados a la Nación-UAE DIAN en procesos de cobro coactivo y procesos concursales, participando en su ejecución; de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.</li> <li>• Organizar el proceso de ingreso, egreso, guardia y custodia de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación y de bienes muebles adjudicados a la Nación-UAE DIAN en procesos de cobro coactivo y procesos concursales; participando en su ejecución, de acuerdo con los procedimientos e instructivos establecidos, las directrices institucionales y su competencia.</li> <li>• Gestionar las estrategias, mecanismos y acciones encaminadas a atender requerimientos de infraestructura de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.</li> <li>• Proponer las acciones y actividades pertinentes para la implementación, actualización de los instrumentos archivísticos y las orientaciones para su aplicación, atendiendo la normativa vigente.</li> <li>• Gestionar la prestación, mejora y evaluación de los servicios generales y el seguimiento técnico, administrativo y financiero de los contratos de acuerdo a la normativa, las políticas, los procedimientos vigentes.</li> <li>• Proponer acciones que faciliten la administración de inventarios y el parque automotor para lograr los objetivos propuestos de conformidad con la normativa vigente y aplicable</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gestionar las actuaciones relacionadas con las diferentes etapas del proceso contractual necesarias para responder los requerimientos, solicitudes e informes de usuarios internos y externos, de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades institucionales identificadas.</li> </ul>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Dos (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada.
<b>Equivalencia:</b>	Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: <a href="https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf">https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf</a>

### De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

### EDUCACIÓN

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Válido
13	ESPECIALIZACION	ESPECIALIZACION EN DIRECCION PARA EL DESARROLLO DE LA GESTION PUBLICA	UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de ESPECIALIZACION EN DIRECCION PARA EL DESARROLLO DE LA GESTION PUBLICA, establecido por la OPEC.	<b>Válido</b>
18	PROFESIONAL	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA - UNIVERSITARIA DE COLOMBIA	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de ADMINISTRACION DE EMPRESAS, establecido por la OPEC.	<b>Válido</b>
35	TECNOLOGICO	TECNOLOGIA EMPRESARIAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	Al tratarse de Educación Formal en la modalidad TECNOLOGIA EMPRESARIAL, no	<b>No Válido</b>

				<p>corresponde a un documento válido para la aplicación de equivalencias de estudio por experiencia, estipuladas para el Nivel del cargo respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.</p>	
39	TECNOLOGICO	TECNOLOGIA EN ARTE Y DECORACION ARQUITECTONICA	CORPORACION EDUCATIVA - ITAE-	<p>Al tratarse de Educación Formal en la modalidad TECNOLOGIA EN ARTE Y DECORACION ARQUITECTONICA, no corresponde a un documento válido para la aplicación de equivalencias de estudio por experiencia, estipuladas para el Nivel del cargo respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.</p>	<b>No Válido</b>
40	BACHILLER	BACHILLER CLÁSICO	COLEGIO REINA DE LA PAZ	<p>Al tratarse de Educación Formal en la modalidad Bachiller clásico, no corresponde a un documento válido para la aplicación de equivalencias de estudio por experiencia, estipuladas para el Nivel del cargo respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.</p>	<b>No Válido</b>

## EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	DIAN	GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02	10/01/2020	30/09/2020	8	La experiencia acreditada NO es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo solicitado por la OPEC correspondiente a experiencia profesional.	Válido
2	DIAN	GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02	10/01/2019	9/01/2020	12	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, exigido por la OPEC.	Válido
3	DIAN	JEFE DE GRUPO (A)	3/01/2011	7/01/2011	0	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 3/12/2014, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del Anexo Modificadorio de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	No Válido
4	DIAN	ANALISTA - TÉCNICO	12/06/2001	9/01/2019	0	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de Nivel NO profesional, por tanto, NO puede ser validada como	No Válido

						experiencia PROFESIONAL.	
5	CONTINENTAL CONSULTORIA LTDA	SECRETARIA GENERAL	26/03/2001	8/06/2001	0	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 3/12/2014, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del Anexo Modificadorio de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	<b>No Válido</b>
6	GEOFIELDS LTDA	DIGITADORA DE DATOS	5/09/2000	21/09/2000	0	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 3/12/2014, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del Anexo Modificadorio de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	<b>No Válido</b>
7	SCLUMBERGER SURENCO	RECEPCIONISTA	17/01/2000	21/05/2000	0	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 3/12/2014, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del Anexo Modificadorio de	<b>No Válido</b>

						las diferentes etapas del presente proceso de selección.	
8	INFORPETROL	ADMINISTRATIVOS	1/06/1999	31/12/1999	0	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 3/12/2014, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del Anexo Modificadorio de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	<b>No Válido</b>

<b>Total, meses valorados con documentos válidos</b>
--

20.70
-------

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación y Experiencia, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente:

Respecto al factor de educación, se hace preciso aclarar que, el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020 dispuso lo siguiente:

**ARTÍCULO 3. Principios que orientan el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.**

Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de la DIAN, se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.1 Mérito, igualdad, **especialidad** y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera. (Negrita fuera del texto)

Los numerales 28.2. y 28.3 del artículo 28 del decreto ley en mención, señalan:

28.2 Reclutamiento. En esta etapa del concurso, se realiza la inscripción del mayor número de aspirantes posible que reúnan los requisitos debidamente comprobados, para el desempeño del empleo o empleos objeto del concurso, conforme a las reglas específicas establecidas en la convocatoria.

28.3 Aplicación y evaluación de las pruebas de selección. Los aspirantes al ingreso o ascenso a los empleos públicos de la DIAN, que fueren admitidos por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, (...) (Subraya fuera del texto)

Por otra parte, la CNSC debe ceñirse a lo descrito en los Manuales Específicos de Funciones de las entidades que ofertan sus empleos en concursos de mérito, como lo establece el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

**ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias.** Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. (Subraya fuera del texto)

Así mismo, la DIAN al momento de definir la OPEC en el presente proceso de selección, la cual se encuentra en armonía con su MERF, optó por establecer los programas académicos específicos que constituirían el requisito mínimo de Estudio, atendiendo lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:

**Parágrafo 3.** En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución." (Subraya y negrita fuera del texto)

Cabe señalar, que, el cumplimiento del requisito de estudio del empleo, constituye una carga que usted como aspirante asume al concursar en el proceso de selección en el marco de las reglas previamente establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 y su Anexo modificado parcialmente.

Aunado a ello, el cumplimiento del requisito de Estudio permite admitir al proceso de selección a la persona idónea, esto es, la que posee la formación específica que según el perfil construido por la DIAN, permitirá cumplir las funciones, tareas y responsabilidades del empleo, tal como lo señala el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.

Así las cosas, la DIAN con base en el principio de especialidad que rige su Sistema Específico de Carrera Administrativa y en uso de sus competencias legales, estableció un número específico y detallado de profesiones y disciplinas académicas como requisitos mínimos de Estudio que han de cumplir los Profesionales, Tecnólogos o Técnicos que aspiren a ocupar los empleos ofertados. Así las cosas, considerando que el empleo seleccionado por usted para participar estableció de antemano el siguiente requisito mínimo: Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley, y una vez verificada la documentación por usted aportada en SIMO bajo los parámetros establecidos en el Anexo, **se evidencia que los títulos de Administración De Empresas y Especialización en Dirección para el desarrollo de la Gestión Pública, corresponden a las disciplinas solicitada por el empleo a proveer y, por tanto, son validados para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.**

Ahora bien, el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales y precisa *“la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes”*; así mismo indica que *“los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes”*.

De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por el aspirante, adquirida en el ejercicio del empleo de nivel **Técnico** en la **DIAN** no es experiencia profesional pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira.

Finalmente, según lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo rector, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de inscripción (...) de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”*

Así las cosas, considerando que el empleo seleccionado por usted para participar estableció de antemano el siguiente requisito mínimo: Dos (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada, y una vez verificada la documentación por usted aportada en SIMO bajo los parámetros establecidos en el numeral 2.1 y 2.2.2 del Anexo modificado parcialmente, **se evidencia que la experiencia aportada resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia específicos solicitados por el empleo a proveer.**

Esta determinación de insuficiencia de tiempo, resulta cuantificable y demostrable bajo el valor numérico que se encuentra actualmente validado en el aplicativo SIMO correspondiente a 20.70, y que se trata del tiempo exacto que fue objeto de validación, bajo las exigencias de tipo y cantidad de experiencia solicitadas por el empleo al cual usted se inscribió. Al resultar en una cifra numéricamente inferior, se sustenta el hecho de que usted

**NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia establecidos en la OPEC, y al asignarse su consecuente estado de **inadmitido**, no podrá seguir participando en el proceso de selección, acorde a los lineamientos definidos en el artículo 14 del Acuerdo del Proceso de Selección. Es preciso señalar que, el certificado aportado en DIAN en el cargo de Gestor I se valora hasta la fecha de expedición del mismo, toda vez que, no es posible determinar tiempo laborado posterior a dicha fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

## I. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente

Cordialmente,



**LIGIA JAQUELINE SOTELO**

Coordinadora General

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020

Proyectó: L. Peña.

Revisó: L. Pantoja



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción:

mié, 27 ene 2021 00:41:56 -0500

Fecha de actualización:

mié, 27 ene 2021 00:41:56 -0500

### CARMEN JIMENA ORTIZ DELGADO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 63500548
Nº de inscripción	328513001	
Teléfonos	3002052441	
Correo electrónico	cortizd1@dian.gov.co	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	305	Nº de empleo OPEC	126986
Denominación	3749	Inspector I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	5

### DOCUMENTOS

#### Formación

EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	DIAN
EDUCACION INFORMAL	Centro de Investigaciones y Estudio Fiscales -
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	Centro de Investigaciones y Estudio Fiscales -
EDUCACION INFORMAL	SENA

## Formación

EDUCACION INFORMAL	La Fundación Centro de Investigaciones y
EDUCACION INFORMAL	Centro de Investigaciones y Estudio Fiscales -
EDUCACION INFORMAL	DIAN
EDUCACION INFORMAL	Centro de Investigaciones y Estudio Fiscales -
EDUCACION INFORMAL	EAS LTDA Y SINEDIAN
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	DIAN
EDUCACION INFORMAL	DIAN
EDUCACION INFORMAL	DIAN
EDUCACION INFORMAL	Centro de Investigaciones y Estudio Fiscales -
EDUCACION INFORMAL	Centro de Investigaciones y Estudio Fiscales -
EDUCACION INFORMAL	Centro de Investigaciones y Estudio Fiscales -
EDUCACION INFORMAL	DIAN
EDUCACION INFORMAL	SINDIFISCO INTERNACIONAL
EDUCACION INFORMAL	Centro de Investigaciones y Estudio Fiscales -
EDUCACION INFORMAL	DIAN
EDUCACION INFORMAL	DIAN
EDUCACION INFORMAL	PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.
EDUCACION INFORMAL	DIAN
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES
PROFESIONAL	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA -
TECNOLOGICO	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
TECNOLOGICO	CORPORACION EDUCATIVA -ITAE-
BACHILLER	Colegio Reina de la Paz

## Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
DIAN	Gestor II Código 302 Grado 02	12-jun-01	
CONTINENTAL CONSULTORIA LTDA	Secretaria General	26-mar-01	08-jun-01
GEOFIELDS LTDA	DIGITADORA DE DATOS	05-sep-00	21-sep-00
SCLUMBERGER SURENCO	Recepcionista	17-ene-00	21-may-00
INFORPETROL	ADMINISTRATIVOS	01-jun-99	31-dic-99

## Otros documentos

Documento de Identificación  
 Tarjeta Profesional  
 Certificado Electoral

## Lugar donde presentará las pruebas

Selección de sitio de aplicación de pruebas. Bogota D.C - Bogotá, D.C.